

ESTIPULACIONES

Objeto: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones y precios que se establecen en el presente contrato de mandarina «Satsuma», categoría mínima III, según normas de mercado interior («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1972) calibre igual o superior a 50 milímetros, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en número de frutos, entre 45/50 milímetros, y del 10 por 100 en más o en menos, sobre el volumen total contratado.

Los frutos deberán tener una relación E/A igual o superior a 6, con un contenido mínimo en zumo del 33 por 100 sobre el peso total, y haber sido recogido convenientemente alicatados.

El control de calidad se efectuará en origen y el peso del producto se hará donde se realice la entrega, con intervención en ambos casos de las partes interesadas, si así lo desean.

Precio: El precio que se establece es el de pesetas sobre camión de la industria receptora en camino, a pie de finca, si ello es posible, o sobre camión, en almacén, o lugar indicado por el vendedor.

Sobre este precio, al vendedor se le deducirán cinco céntimos por kilo suministrado, y la industria receptora contribuirá con otros cinco céntimos por kilo sobre el precio establecido para atender los gastos del Centro gestor.

Industria receptora y periodo de entrega: El Centro gestor comunicará al vendedor y antes del 1 de noviembre de 1985 la razón social, domicilio y teléfono de la industria receptora de la mercancía contratada, y a ésta, las señas personales del vendedor, al objeto de que establezcan los correspondientes contactos directos para fijar las fechas de situación de envases y retiradas de la mercancía.

El periodo de entrega y recepción del producto queda establecido entre la segunda semana de noviembre de 1985 y el 15 de enero de 1986, en entregas semanales o periódicas a convenir entre el vendedor y la industria receptora, y con la debida proporción al tonelaje objeto del presente contrato. La industria receptora se compromete a facilitar y situar los envases para la retirada de la fruta en los lugares que señale el vendedor y los días que, asimismo, se le indiquen.

Forma de pago: El pago del producto, siempre a través del Centro gestor, y por cuenta de la industria receptora, podrá efectuarse por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, y del siguiente modo:

- Fruta retirada en la primera quincena del mes, pago al final de la segunda quincena del propio mes.
- Fruta retirada en la segunda quincena del mes, pago al final de la primera quincena del mes siguiente.

Indemnizaciones: El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto objeto del mismo, dará lugar a unas indemnizaciones que se establecen del siguiente modo:

- Si la culpa radica en el vendedor, consistirá en indemnización a la industria receptora del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de suministrar hasta completar la cantidad contratada.
- Si el incumplimiento fuese derivado de la industria, que se negase a la recepción de la mercancía en las calidades y cantidades convenidas, aparte de quedar el producto a la libre disposición del vendedor, tendrá la industria la obligación de indemnizar al vendedor en el 50 por 100 sobre el valor de las cantidades que no hubiese querido recibir.

No obstante, también se consideran incumplimiento de contrato cualquier causa no especificada anteriormente, pero contemplada en la legislación vigente.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las derivadas de fuerza mayor, como huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas, o enfermedades y plagas no controlables por parte del agricultor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho.

Arbitraje: Todas las cuestiones que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a petición de las partes.

Cláusula general de sometimiento al acuerdo: En todo lo no especificado en el presente contrato, regirán obligatoriamente entre las partes, las normas recogidas en el Acuerdo colectivo de fecha 31 de julio de 1985, y homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este contrato se extiende por quintuplicado, quedándose un ejemplar para la Empresa agraria, otro que quedará en poder de la Empresa industrial adquirente, que remitirá uno al Centro gestor,

y enviará dos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la firma.

Y para que conste y a los fines procedentes, firma los citados ejemplares, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados,

El vendedor,

El comprador.

22168 *ORDEN de 23 de octubre de 1985 por la que se amplía el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios 1985.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 13 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 71, del 23), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985, establecía la finalización del periodo de suscripción, para la opción B, el 31 de octubre de 1985.

Habida cuenta el retraso que viene padeciendo el ciclo vegetativo de los cítricos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como consecuencia de las desfavorables condiciones ambientales, la determinación del rendimiento asegurable resulta problemática de realizar, dada la dificultad que encierra, en el momento presente, el estimar las esperanzas reales de producción, redundando todo ello en una escasa suscripción del citado Seguro.

En consideración a cuanto antecede, este Ministerio, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía el periodo de suscripción, de la opción B, del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1985, para la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta el 15 de noviembre de 1985.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

22169 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de octubre de 1985 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fecha de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1985.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 9 de octubre de 1985, páginas 31878 a 31881, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, cuadro comprendido en el apartado a), en la provincia de Córdoba, columna «Comarcas», donde dice: «Campiña Baja y Campiña Alta», debe decir: «Campiña Baja y Campiña Alta».

En el anexo, provincia de Córdoba, columna «Comarcas», donde dice: «Campiña Baja y Campiña Alta», debe decir: «Campiña Baja y Campiña Alta».

En la provincia de León, Comarca «Esla-Campos y Sahagún», columna «Veza», figura un guión y debe decir: «830».

En la misma provincia, Comarca Resto provincia, columna «Veza», donde dice: «830», debe figurar un «guión».

22170 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 24 de septiembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA), por la que se establece para la campaña de comercialización 1985/1986 la normativa para la adquisición de arroz cáscara.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1985, páginas 31425 a 31427, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo 1, cuadro comprendido en el punto 1, en las tres últimas líneas de porcentajes correspondientes a granos cobrizos (c), granos amarillos (a) y granos manchados (m), figura sólo el signo <, debiendo figurar el signo ≤.